

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023.

Juez,

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D

**REFERENCIA. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE DE CARLOS EDUARDO GUTIERREZ NAVAS**

RADICADO. 2020-00503

**ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05 DE
OCTUBRE DE 2023**

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de acuerdo con el poder amplio y suficiente otorgado por **CARLOS EDUARDO GUTIERREZ NAVAS** persona natural no comerciante, mediante el presente escrito, acudo a despacho, con el propósito de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto con fecha del 05 de octubre de 2023 notificado por estados del día 06 de octubre de 2023 mediante el cual este despacho **INFORMO DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 567 Y FIJO FECHA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN**, por los motivos que a continuación se exponen:

1. OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN.

Teniendo en cuenta que la notificación del auto antes referenciado se surtió por estado el 06 de octubre de 2023, el siguiente documento se presenta oportunamente, pues el término de (3) días que establece el artículo 318 del Código General del Proceso finaliza el once (11) de octubre del presente año.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Mediante auto del pasado 05 de octubre de 2023, su despacho procedió a fijar fecha de audiencia de adjudicación de la siguiente forma:

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023**

Vencido el término de traslado al que se refiere el artículo 567 del Código General del Proceso sin que las partes presentaran las respectivas observaciones, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 568 ibidem, es procedente citar a las partes a la audiencia de adjudicación que se llevará a cabo el día **8 de noviembre de 2023** a las **10:00 a.m.**

De conformidad con el numeral 2° del artículo 568 del C.G.P., se ordena al liquidador que elabore proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia. El proyecto de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, sin necesidad de ingreso al despacho.

Teniendo en cuenta que la mencionada providencia no se ajusta a las normas procesales que rigen el proceso de liquidación patrimonial, procederé a exponer los hechos de inconformidad a continuación.

3. HECHOS

PRIMERO. – El día 30 de agosto de 2023 el despacho se pronunció sobre el recurso de reposición interpuesto por la aquí suscrita, resolviendo lo siguiente:

Resuelve:

1° Reponer la providencia del 19 de julio de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2° Córrase traslado de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador por diez (10) días, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. Vencidos dichos términos se ingresarán las diligencias al despacho para proveer.

SEGUNDO. – El día 21 de septiembre de 2023 presenté observaciones al inventario en el término de traslado así:

Bogotá D. C., 21 de septiembre del 2023

Juez

TREINTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE **CARLOS EDUARDO GUTIERREZ NAVAS**

RADICADO: 2020-00503-00

ASUNTO: OBSERVACIONES AL TRASLADO DEL INVENTARIO Y AVALÚO PRESENTADO

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su honorable despacho dentro del término establecido por la ley, presentando OBSERVACIONES al avalúo del que se corrió traslado, el traslado fue publicado en estado el cual finaliza el día 21 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA23-12089 que suspendió los términos judiciales a partir del día 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, y estando dentro del término legal para hacerlo de conformidad con el artículo 567 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Posteriormente el proceso ingresa al despacho sin que se diera traslado a las partes interesadas de las observaciones que presenté, tal como lo dispone el artículo 567 del C. G. del P:

*“ARTÍCULO 567. INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES DEL DEUDOR. De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. **De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas.** El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.”* (negrilla fuera de texto)

CUARTO. – Mediante auto del pasado 05 de octubre de 2023 su señoría manifestó **que no se habían presentado observaciones sobre el inventario de bienes** y fijó nueva fecha de adjudicación, sin tener en cuenta lo que establece el artículo 568 del C. G. del P:

*“ARTÍCULO 568. PROVIDENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y CITACIÓN A AUDIENCIA. **Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:***

1. Los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.

2. Los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.

En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación dentro de los veinte (20) días siguientes ordenará al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.” (negrilla fuera de texto)

Bajo ese entendido, no es posible fijar fecha de adjudicación sin que se cumplan los presupuestos de los que trata el artículo 567.

Por el contrario, como se puede evidenciar en las actuaciones del proceso, la secretaría del juzgado no dio traslado a las partes interesadas de las observaciones que allegué sobre los inventarios, ni tampoco, el despacho se pronunció sobre estas observaciones tal como lo subraya el artículo 567 y 568.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-10-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/10/2023 a las 16:30:56.	2023-10-06	2023-10-06	2023-10-05
2023-10-05	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	PARA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 10:00 A.M.			2023-10-05
2023-09-27	Al despacho	Ingresa al despacho el presente proceso 110014003033-2020-00503-00 con término conferido en auto anterior vencido el 25 de septiembre de 2023.			2023-09-27
2023-09-21	Recepción memorial	OBSERVACIONES AL TRASLADO DEL INVENTARIO Y AVALÚO			2023-09-21

Ante la evidente omisión y en busca de no generar una nulidad sobre lo actuado, solicito a su señoría que revoque el auto recurrido y proceda a correr traslado por 05 días de las observaciones presentadas a las partes interesadas toda vez que no se cumplen los presupuestos necesarios para fijar fecha de adjudicación.

4. SOLICITUDES

1. **REVOCAR** el auto del 05 de octubre por los motivos expuestos.
2. **CORRER TRASLADO POR 5 DIAS** de las observaciones presentadas a las partes de conformidad con el artículo 567 del C.G. del P.
3. **RESOLVER** las observaciones y manifestaciones presentadas sobre los inventarios de conformidad con el artículo 567 y 568 del C.G.P.
4. **FIJAR NUEVA FECHA DE ADJUDICACIÓN** cuando se cumplan los presupuestos necesarios.

Así las cosas, ruego señor juez proceder de conformidad.

Respetuosamente,



GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS
C.C. 52.811.740

RADICADO: 2020-00503 RECURSO DE REPOSICIÓN- PROCESO DE CARLOS GUTIERREZ

Lina Maria Garcia Gonzalez <soportelegal@rescatefinanciero.com>

Mié 11/10/2023 9:46 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (334 KB)

2. RECURSO DE REPOSICIÓN- CARLOS EDUARDO GUTIERREZ.pdf;

Bogotá D. C., 11 de octubre de 2023

Juez,

JUZGADO TRENTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

**REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DE CARLOS EDUARDO GUTIERREZ NAVAS
RADICADO: 2020-00503**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 05 DE OCTUBRE DE
2023 NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023**

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, abogada, identificada con la C.C. No. 52.811.740 de Bogotá y T.P. 151.396 del C.S.J., de acuerdo con el poder amplio y suficiente otorgado por **CARLOS EDUARDO GUTIERREZ NAVAS** de la manera más comedida y respetuosa, me dirijo a su honorable despacho con el único propósito de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** para lo cual apporto memorial en formato PDF.

Cordialmente,

GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS

Apoderada